

EJECUTIVO 2023-503

Constancia secretaria: Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, para resolver la solicitud presentada por la OPERADORA DE INSOLVENCIA PAOLA ANDREA SANCHEZ MONCADA del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.

Se deja constancia en el sentido que la solicitud se recibió el 19 de abril de 2024, y no existen actuaciones posteriores al 4 de marzo de 2024, fecha en la cual se fijó fecha audiencia prevista para el 20 de junio de la presente anualidad.

Manizales, 26 de abril de 2023.

Sírvase proveer



**HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho este proceso ejecutivo formulado a través de apoderada judicial por SILVIO RIVERA CORREA con C.C. Nro. 10.270.080 frente a DEISI LORENA SEPULVEDA TORRES con C.C. Nro. 1.053.822.476, para pronunciarse sobre la suspensión por NEGOCIACIÓN DE DEUDAS allegada por la señora PAOLA ANDREA SÁNCHEZ MONCADA del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA.

CONSIDERACIONES

La señora DEISI LORENA SEPULVEDA TORRES en calidad de deudora, presentó el día 21 del mes de marzo de la presente anualidad, solicitud de negociación de sus deudas de persona natural no comerciante con sus acreedores en el CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, y mediante AUTO No.1 se resolvió ACEPTAR e iniciar el proceso y fijar como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día 30 de abril de 2024 a las 09:00 A.M. de manera virtual.

Para el efecto el artículo 545 numeral 1 del C.G.P. dispone:

Auto notificado por estado del 30 de abril de 2024

Artículo 545. Efectos de la Aceptación. A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. **No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos**, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieran en curso al momento de la aceptación**. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, y en concordancia con el inciso 2° del párrafo del numeral 2° del artículo 161 del C.G.P. se dispondrá a decretar la suspensión del proceso, tal y como lo ordena el núm. 1 del artículo 545 del CGP, citado en precedencia.

Es evidente, que el término de suspensión del proceso se someterá al término y a la negociación de deudas que trata el artículo 544 Ibidem.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído, la SUSPENSIÓN del proceso ejecutivo de SILVIO RIVERA CORREA con C.C. Nro. 10.270.080 frente a DEISI LORENA SEPULVEDA TORRES con C.C. Nro. 1.053.822.476.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la OPERADORA DE INSOLVENCIA PAOLA ANDREA SANCHEZ MONCADA del CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN de la FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, y comuníquese la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE
JUEZ

Auto notificado por estado del 30 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: **0ffd607ddef4c8b3e002250cc2f2a7a7b0891b9a1ed60aa143d7dc74499b6eba**

Documento generado en 29/04/2024 03:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>